

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

INSTITUTO PROFESIONAL ESUCOMEX

(versión 27.08.19)

I.- OBJETO Y ALCANCE.

Esta Política establece las situaciones de potenciales conflictos de intereses que pueden afectar a los directivos, administradores y colaboradores en general, en el ámbito de sus funciones o de su relación con el Instituto Profesional Esucomez, como también el procedimiento para la declaración de dichas situaciones y para su autorización o implementación de controles, que aquí se definen.

El ámbito o alcance de aplicación de esta normativa se extiende a todos los Colaboradores de Esucomez, entendiendo por tales a los integrantes de los órganos directivos superiores de la Corporación, al Rector, los Vicerrectores, autoridades, miembros o socios de la corporación, docentes y funcionarios de todas las áreas de Esucomez, de todos los niveles jerárquicos y en forma independiente de su vínculo contractual con la Institución, incluyendo a los proveedores y a aquellos terceros ajenos a la Institución que puedan llegar a actuar en representación y a favor de la misma.

II.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERES.

Definición. Un conflicto de interés personal es una situación en que el interés privado de una persona, en razón de relaciones personales o profesionales externas, interfieren o pueden interferir, con el cumplimiento de sus funciones institucionales, en cuanto hubiere un riesgo potencial de anteponer el interés particular al interés general de la institución.

Hay conflicto entre los intereses de un Colaborador y de la Institución cuando su juicio o decisión sobre un asunto, resulta o puede resultar afectado por un beneficio personal, real o posible, debido a una inversión, interés comercial, parentesco, o alguna otra relación o asociación. Los beneficios pueden ser directos o indirectos, financieros o no financieros, a través de conexiones familiares, asociaciones personales u otros.

Colaboradores: Para efectos de esta Política, se entenderá por Colaboradores a los integrantes del Directorio de la Corporación, al Rector y Vicerrectores, al Secretario General, otros directivos, miembros de la administración, miembros y/o socios, trabajadores, y todos aquellos terceros ajenos a la Institución que puedan llegar a actuar en representación y a favor de la misma.

III.- DEL DEBER DE LEALTAD.

Todo colaborador debe considerar en la ejecución de sus funciones o actividades el deber de lealtad que le corresponde para con la Institución. Este deber supone que el colaborador deberá someter siempre su conducta a las exigencias que guían los mejores intereses de la institución y en caso de pugna entre el interés particular, directo o indirecto de aquellos, éstos deberán abstenerse de decidir en la materia, manifestar que le afecta un conflicto de interés, dando cuenta del mismo y las razones que expliquen que su juicio podría verse afectado, inhabilitándose de participar en la toma de una decisión.

IV.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON PERSONAS RELACIONADAS.

La institución no podrá suscribir contratos de provisión de bienes o prestación de servicios con:

1.- Colaboradores ni con personas jurídicas en las cuales estos tengan algún tipo de participación.

2.- Personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijos, padres o parientes de los colaboradores que formen parte de la alta dirección, de los miembros del Directorio del Instituto Profesional Esucomex, así como de los colaboradores que sean parte del área que interviene en la contratación. En el caso de los parientes se extiende hasta primos, padres, hermanos y cuñados.

3.- Personas jurídicas en las cuales las personas mencionadas en el número 2 tengan algún tipo de participación cualquiera que ésta sea.

4.- Las personas relacionadas establecidas en la ley 21.091, en su artículo 71, esto es:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la Asamblea de la Corporación Instituto Profesional Esucomex.
- b) Sus controladores, de conformidad al artículo 64 de la Ley 21.091.
- c) Los integrantes del órgano de administración superior.
- d) El Rector, los Vicerrectores y el Secretario General.
- e) Los cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los números anteriores.
- f) Las personas jurídicas en que las personas señaladas en los números anteriores precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- g) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea, según corresponda, de cualquier persona jurídica de las

señaladas en la letra a), sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.

- h) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a), según sea el caso; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- i) Las demás personas que desempeñen funciones directivas en la Institución, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 21.091; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- j) Las personas jurídicas en que las personas naturales señaladas en los números precedentes sean directores, gerentes, administradores, o ejecutivos principales de las mismas.
- k) Las personas jurídicas en que la Institución sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo.
- l) Cualquier otra persona relacionada establecida por la Superintendencia de Educación Superior, a través de una Norma de Carácter General.

Se entiende que ejercen funciones directivas del Instituto Profesional Esucomex, los integrantes del Directorio, el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, así como cualquier autoridad unipersonal de la Institución, que tenga atribución de decisiones estratégicas y patrimoniales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 21.091, la Corporación Instituto Profesional Esucomex, no podrá realizar actos, contratos, convenciones o cualquiera otra operación con las personas relacionadas que se indican en el número 4.- del presente Título IV de esta Política, salvo en los casos que expresamente exceptúa la misma norma legal, y que corresponden a los siguientes:

- a) Se trate de donaciones cuyo beneficiario sea la propia Institución.
- b) Se trate de contratos de trabajo u honorarios para desempeñar labores académicas, directivas, administrativas o docentes en la Institución o de prestación de servicios educacionales.

- c) Sean necesarias para la consecución de los fines de la institución y sean aprobados de acuerdo con los mecanismos especiales definidos en esta Política Institucional de Solución de Conflictos de Interés, con el objetivo de resguardar debidamente el patrimonio institucional y la fe pública.

V.- PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Deber de Revelación y Deber de Abstención. El colaborador que tenga responsabilidad directa o indirecta en la toma de decisiones de contratación deberá informar de inmediato, una vez que se presente la potencial situación de conflicto de interés, a su superior jerárquico, sobre esta circunstancia que potencial o concretamente le signifiquen un conflicto de interés en la celebración de contratos o en la adquisición de bienes y servicios por parte de la Institución, según los casos señalados en esta Política.

El superior jerárquico, al tomar conocimiento del potencial conflicto de interés, lo comunicará al Secretario General de la Institución, para la aplicación de esta Política y, si correspondiere, activar el procedimiento de solución de conflictos contemplado en esta normativa.

El Secretario General es el encargado de reportar el caso al Rector o al Directorio, según corresponda, debiendo hacer entrega de todos los antecedentes para la correcta aplicación de la Política.

Habiendo un conflicto de interés, se deberá excluir de inmediato la posibilidad de contratación o adquisición de bienes o servicios respecto de la persona natural o jurídica que presente tal conflicto, a menos que se trate de los casos de excepción contemplados en la ley y en esta Política, y en cumplimiento del procedimiento contenido en esta última.

VI.- PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, CON PERSONAS RELACIONADAS.

Se podrá, excepcionalmente, autorizar la celebración de actos, contratos, convenciones u operaciones con personas relacionadas con la Institución señaladas en esta Política y en la ley, en los casos que ésta autoriza, según lo indicado precedentemente, previa declaración escrita del conflicto de interés con anterioridad a la celebración del contrato o de la adquisición de que se trate, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se comunique el potencial conflicto de interés, según lo definido en el procedimiento de control del Título V de esta Política.
- b) Que la contratación o la operación de que se trate contribuya al interés de la Institución y a la prosecución de sus fines, lo que constará en un informe técnico que se elaborará por un

profesional externo a la Institución, quien deberá indicar en su informe de qué modo dicha contratación u operación contribuye al interés de Esucomex y al cumplimiento de sus fines;

c) Que la contratación o la operación de que se trate se ajuste en precio, términos y condiciones de equidad sean similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sean más ventajosas para la Institución, para lo cual el Jefe del Área respectiva deberá presentar otras tres cotizaciones de servicios o bienes similares a los que presenta el conflicto de interés;

d) Que la contratación o la operación de que se trate sea autorizada, en forma previa, por la mayoría de los miembros del Directorio, en el caso de operaciones iguales o superiores a 2.000 UF debiendo excluirse de la votación aquellos que tengan interés directo o indirecto en la operación de que se trate; o por el Rector, en el caso de operaciones inferiores a 2.000 UF. Se presume que constituyen una sola operación aquellas que se celebren con una misma parte dentro de un período consecutivo de doce meses y tengan igual causa u objeto.

Si el conflicto de interés lo presenta el Rector, independiente de la cuantía de la operación, será resuelto por la unanimidad de los miembros del Directorio, debiendo excluirse de la votación aquellos que tengan interés directo o indirecto en la operación de que se trate.

e) De la aprobación de la operación por parte del Directorio, se deberá dejar constancia en el acta de la sesión respectiva firmada por todos los integrantes presentes, la que deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate;
- La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma;
- La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la institución;
- La individualización de los integrantes del Directorio que aprobaron la operación;
- La individualización de el o los integrantes del Directorio que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieron con la contraparte en la operación;
- La individualización de el o los integrantes del Directorio que se hayan opuesto a la aprobación del acto u operación;
- Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 21.091.

VII.- CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

Se establece como principio rector que, en la contratación y selección de sus colaboradores, se efectúe de acuerdo con los requisitos exigidos para esa contratación, tales como: la formación profesional adecuada para el cargo que se requiere, experiencia profesional, las competencias del candidato y el respeto a la misión institucional, todos los cuales deberán estar a disposición de las personas que quieran postular.

Las personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijos, padres o parientes (hasta los primos hermanos y cuñados) de colaboradores de la institución no podrán desempeñarse en una misma unidad o dirección. Esta limitación alcanza a aquellos casos en que haya una relación jerárquica lineal o cuando ambos tengan que cumplir labores de control, independiente de la unidad o dirección de que se trate.

Tampoco podrá contratarse, ni aún para cumplir funciones docentes, a personas que, en los dos años inmediatamente anteriores a su eventual contratación, hayan servido como pares evaluadores, fiscalizadores o evaluadores del Instituto Profesional Esucomex o de sus instituciones relacionadas, así como en empresas de auditoría que hayan controlado a la institución o sus relacionadas.

VIII.- RELACIÓN CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Es política de Esucomex no dar o consentir en dar, prometer, entregar, autorizar ni ofrecer, exigir o aceptar, ningún tipo de gratificación o regalo ya sea en dinero o en especie a autoridades competentes con el objetivo de obtener algún tipo de ventaja.

IX.- DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTA POLÍTICA.

La Secretaría General de la Institución será la responsable de la aplicación, supervisión e interpretación de esta política, debiendo difundirla por medio de capacitaciones a las distintas unidades, direcciones y escuelas.

Asimismo, esta política deberá ser conocida por todos los proveedores actuales y potenciales, razón por la cual, se encontrará disponible en el Sistema de Gestión Documental Institucional y en el portal web institucional.

La presente política será revisada de forma periódica, a los menos una vez al año. Sin perjuicio de lo anterior, se revisará siempre que se produzca un cambio importante, ya sea legal, en la estructura o actividades de la institución o cuando las circunstancias así lo consideren oportuno.

Este cambio será comunicado mediante el aviso correspondiente, publicándose, asimismo, dicha modificación en la página intranet y en el portal web Institucional.

La presente Política de Conflicto de Interés, comenzará a regir a partir del día 27 de agosto de 2019.

Santiago, a 27 de agosto de 2019.



Giovani Pinedo Arellano
Secretario General
Instituto Profesional Esucomex

GPA/DCV